



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 3 de julio de 2015
No. 3

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 463.- POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, III Y VI Y LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 21, EL ARTÍCULO 31, EL ARTÍCULO 32, EL PÁRRAFO PRIMERO, LA FRACCIÓN I, INCISOS A, B Y C, LA FRACCIÓN II INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 33, EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77, EL ARTÍCULO 81, Y SE ADICIONAN LOS NUMERALES 1 Y 2, UN SEGUNDO PÁRRAFO DEL INCISO A, LOS NUMERALES 1 Y 2, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL INCISO B, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL INCISO C DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33, UN PÁRRAFO SEXTO AL ARTÍCULO 34, LOS INCISOS A Y LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, B Y C AL ARTÍCULO 77 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 111 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 463

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, III y VI y los párrafos tercero y cuarto del artículo 21, el artículo 31, el artículo 32, el párrafo primero, la fracción I, incisos A, B y C, la fracción II incisos A y B del artículo 33, el primer párrafo y la fracción I del artículo 77, el artículo 81, y se adicionan los numerales 1 y 2, un segundo párrafo del inciso A, los numerales 1 y 2, los párrafos segundo, tercero y cuarto del inciso B, los párrafos segundo y tercero del inciso C de la fracción I del artículo 33, un párrafo sexto al artículo 34, los incisos A y las fracciones VI, VII y VIII, B y C al artículo 77 y la fracción III al artículo 111 de la Ley Registral para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. ...

...

I. ...

El sistema se compondrá de las secciones siguientes:

1. Tipo de predio:

- a) Industrial
 - b) Comercial
 - c) Habitacional
 - d) Otros.
2. Personas jurídicas colectivas.
- II. ...
- III. Inscrito, anotado, cancelado.
- IV. a V....
- VI. Rechazado.
- VII. a IX.....

La situación de los trámites suspendidos, rechazados o aquellos que la presente Ley y el Reglamento lo determinen serán consultables por los usuarios a través del Boletín.

Tratándose de las etapas referidas en las fracciones IV, V, VI y VIII, la determinación correspondiente se publicará en el Boletín, debiendo incluirse en tal publicación los datos de ingreso del documento y el acto al que refiere el mismo, de tal manera que el interesado tenga conocimiento del estado que guarda el documento.

Artículo 31. La información registral deberá ser consultada para la calificación y análisis de documentos, por parte de los registradores y servidores públicos adscritos a las áreas de inscripciones, anotaciones, cancelaciones y expedición de certificaciones e informes, directamente a través del Sistema Informático y documental del archivo cuando así se requiera, tomando en consideración el tipo de predio que fue ingresado, conforme lo establecido en el artículo 21, fracción I de la presente Ley.

Artículo 32. Los formatos precodificados deberán ser presentados junto con el documento requerido para la prestación del servicio.

Los formatos precodificados serán autorizados por el Director General, quien determinará los requisitos que deberá contener y serán llenados por la parte usuaria del servicio con los datos que estos le requieran para inscribir, anotar o cancelar.

Cuando se trate de oficios de autoridades administrativas o judiciales que directamente sean notificados a la oficina registral, por algún proceso en los que se ordene alguna limitación, anotación en el asiento registral, no se procederá a requerir dicho formato precodificado.

Artículo 33. El procedimiento registral se inicia con la asignación del número de entrada, fecha, hora y trámite a la solicitud presentada.

...

I. Recepción física. El interesado presentará en oficialía de partes del Registro Público:

1. El o los formatos precodificados respectivos, llenados bajo su responsabilidad, acompañado del testimonio original y señalando el tipo de predio que refiere el artículo 21, fracción I de la presente Ley.

2. Documento auténtico y, en ambos casos, acompañarán copia legible de los documentos autorizados en el instrumento, sujetándose a las siguientes reglas:

A) Ingresado el documento, el Sistema Informático asignará al mismo, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y acto a que corresponda, lo que se hará constar en la solicitud de entrada y trámite de cada documento, de la cual se expedirán dos ejemplares de dicho ingreso entregándose uno al solicitante, que le servirá como constancia para acreditar su entrada.

La numeración será continua, incluso al iniciar cada año calendario. Por ningún motivo estará permitido emplear para documentos diversos el mismo número, salvo que se trate de un solo instrumento.

B) Con la solicitud de entrada y trámite se turnará para calificación el formato precodificado, acompañado del testimonio o documento de conformidad con lo siguiente:

1. El servidor público encargado de la calificación extrínseca registral procederá a la revisión y análisis del documento para determinar si procede a inscribir, anotar, cancelar, suspender o rechazar.

2. El servidor público encargado de efectuar el análisis a los documentos para expedición de las certificaciones determinará si es procedente o improcedente, según sea el caso.

En ambos casos, los servidores públicos verificarán el pago de los derechos que corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales y el tipo de predio de acuerdo al artículo 2, fracción I de la presente Ley.

La calificación y análisis registral se realizará en la copia legible y autorizada del documento, y la revisión correspondiente se hará en cumplimiento al Código, la Ley Registral, su Reglamento y aquellas otras disposiciones jurídicas que así lo prevean.

La forma precodificada presentada servirá como solicitud de petición, cumpliendo con el principio de rogación.

C) Cuando se presenten varios documentos a inscribir, en los cuales el interesado señale en cada uno de los formatos precodificados de entrada del trámite que están vinculados entre sí y se presenten al mismo tiempo, deberán acumularse para la revisión de los mismos a un solo calificador.

Los documentos que sean presentados por el interesado con posterioridad y se encuentren relacionados con otros ya ingresados surtirán sus efectos de prelación desde la fecha de ingreso, sin ninguna responsabilidad para la oficina registral.

Si de la calificación registral se desprende que faltó un documento que no fue ingresado por parte del interesado, procederá a suspender los documentos que se relacionen y que no sea posible su inscripción, anotación o cancelación.

II. Recepción electrónica. el notario público podrá enviar por medios telemáticos a través del sistema informático, el formato pre codificado respectivo, llenado bajo su responsabilidad, acompañado de la copia certificada electrónica en la que conste el acto a inscribir y deberá sujetarse a las siguientes reglas:

A) El formato pre codificado deberá enviarse firmado electrónicamente por el notario público, acompañado del testimonio y la copia certificada electrónica, además de los anexos que dispongan el Código, la presente Ley Registral, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El Sistema Informático asignará al documento, el número de entrada por orden de presentación, que será progresivo, fecha, hora y acto que corresponda, generando con estos datos la boleta de ingreso, que surtirá efectos de solicitud de entrada y trámite, remitiéndose al notario por vía telemática de manera simultánea.

B) La Copia Certificada Electrónica que remita el notario público deberá incluir las notas complementarias del instrumento en las que indique que se ha cumplido con todos los requisitos fiscales y administrativos que el acto requiera, así como los anexos respectivos para su inscripción, anotación o cancelación, conforme lo establezca el Código, la presente Ley Registral, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. ...

...

I. a IX. ...

...

...

....

Los inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto y que sean menores a 2,000 metros cuadrados se inscribirán en un plazo máximo de un día hábil, una vez reflejado el pago respectivo.

Artículo 77. El Registro en términos de lo dispuesto por el artículo 8.4 del Código, emitirá:

A) Certificaciones:

I. Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y limitaciones.

II. a V. ...

VI. Certificación Literal del Asiento.

VII. Certificación de Secuencia Registral o Tracto Sucesivo.

VIII. Certificación de Compulsa.

B) Informe sobre existencia o inexistencia de disposición testamentaria.

C) Expedición de copias simples.

Artículo 81. El certificado de existencia o inexistencia de gravámenes al que se refiere el artículo 77, fracción I se expedirá a más tardar el quinto día hábil siguiente, contado a partir de aquel en que se haya presentado la solicitud y el pago correspondiente.

Los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes de actos traslativos de dominio, respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menores a 2,000 metros cuadrados, se expedirán en un plazo de un día hábil, una vez reflejado el pago respectivo.

Artículo 111. ...

I. a II. ...

III. Por solicitar documentación que no se prevea en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.- Presidenta.- Dip. Annel Flores Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Juana Bastida Álvarez.- Dip. María Teresa Garza Martínez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 03 de julio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de Jose María Morelos y Pavon

Toluca de Lerdo, México, 2 de junio de 2015.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Estado de México, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su eje transversal: *Hacia una Gestión Gubernamental Distintiva* destaca la labor del Ejecutivo para establecer una gestión gubernamental que genere resultados a través de la estandarización de los procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio.

A fin de brindar dinamismo a la acción gubernamental, es necesario compactar las fases de los procesos administrativos y disminuir el número de requisitos y trámites a través de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

Así, para realizar un proceso de simplificación administrativa se debe llevar a cabo un diagnóstico al marco jurídico y a la estructura gubernamental y determinar si estos son congruentes con los objetivos de la Administración Pública Estatal.

El Gobierno Estatal está convencido que solo mediante una gestión simplificada será posible responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

La Ley Registral para el Estado de México fue publicada el 18 de agosto de 2011 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", su objeto es regular las bases, sistema y proceso registral que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral, ambos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, en cumplimiento a los planes de desarrollo municipal y estatal, es importante clasificar el uso del suelo de cada uno de los predios, para efectos de identificación en los casos que se requiera información estadística o de solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa. Para tal efecto, se establecen en las etapas del procedimiento de control de gestión los tipos de predio, tales como el industrial, comercial, habitacional y otros.

Por otro lado, y con la finalidad de agilizar los trámites y servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se propone la ampliación de los formatos precodificados, requisitos que deberán cumplir los usuarios del servicio.

En este sentido, esta Iniciativa tiene como finalidad establecer que los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes y la inscripción de actos traslativos de dominio respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menores a 2,000 metros cuadrados, se realice en un plazo de un día hábil, una vez que se refleje el pago correspondiente. Lo anterior, a efecto de contar con regulaciones empresariales sólidas, a través de la disminución de trámites y tiempos para las micro, pequeñas y medianas empresas.

En estricta observancia del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, le fue remitida, por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Estado de México.

En atención de la encomienda y suficientemente discutida la iniciativa, en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado derivamos que la propuesta legislativa tiene como objeto fundamental establecer que los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes y la inscripción de actos traslativos de dominio de inmuebles destinados a la actividad comercial e industrial de bajo impacto, menores de 2000 mts² se realice en un día.

CONSIDERACIONES

La "LVIII" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la Administración del Gobierno.

Compartimos la intención del Ejecutivo Estatal para establecer una gestión gubernamental que genere resultados a través de la estandarización de los procesos administrativos, de un elevado nivel de atención a la ciudadanía y de una adecuada calidad en el servicio.

En efecto, creemos necesario acciones gubernamentales diligentes, entre ellas: compactar las fases de los procesos administrativos y disminuir el número de requisitos y trámites a través de acciones específicas, tales como la simplificación administrativa.

Estamos de acuerdo con el Ejecutivo Estatal en favorecer una gestión simplificada para responder oportunamente a las demandas ciudadanas, optimizar los recursos y garantizar la equidad al momento de aplicarlos.

Destacamos, en este marco de referencia, que en cumplimiento de los planes de desarrollo municipal y estatal, es importante clasificar el uso del suelo de cada uno de los predios, para efectos de identificación en los casos que se requiera información estadística o de solicitud de alguna autoridad judicial o administrativa. Para tal efecto, se establecen en las etapas del procedimiento de control de gestión los tipos de predio, tales como el industrial, comercial, habitacional y otros.

En consecuencia, coincidimos en la pertinencia de agilizar los trámites y servicios que presta el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ampliando los formatos precodificados, requisitos que deberán cumplir los usuarios del servicio.

Más aún, resulta adecuado y necesario que los certificados de existencia o inexistencia de gravámenes y la inscripción de actos traslativos de dominio respecto de inmuebles destinados a la actividad comercial o industrial de bajo impacto, menores a 2,000 metros cuadrados, se realice en un plazo de un día hábil, una vez que se refleje el pago correspondiente. Lo anterior, a efecto de contar con regulaciones empresariales sólidas, a través de la disminución de trámites y tiempos para las micro, pequeñas y medianas empresas, propuesta que se hace en la iniciativa y que nosotros respaldamos.

Del estudio particular realizado, y a propuesta de los Grupos Parlamentarios decidimos incorporar las siguientes modificaciones:

<p>Artículo 21. ...</p> <p>II. ...</p> <p>VI. Rechazado.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN</p>
--	---

Por las razones expuestas, justificado el beneficio social de la iniciativa y acreditados los requisitos legales de fondo y forma de la misma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Registral para el Estado de México, con las adecuaciones contenidas en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. IRAD MERCADO ÁVILA
(RÚBRICA).DIP. ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN
(RÚBRICA).

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
(RÚBRICA).

DIP. JUAN ABAD DE JESÚS

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).DIP. ROSA KARINA DUARTE TÉLLEZ
(RÚBRICA).

DIP. ÓSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ

DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ
(RÚBRICA).DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS
(RÚBRICA).DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ DEL RÍO
(RÚBRICA).DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).DIP. ULISES RAMÍREZ NÚÑEZ
(RÚBRICA).DIP. MARÍA TERESA GARZA MARTÍNEZ
(RÚBRICA).DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).DIP. SILVESTRE GARCÍA MORENO
(RÚBRICA).DIP. YESENIA BARRÓN LÓPEZ
(RÚBRICA).DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
(RÚBRICA).DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES
(RÚBRICA).DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA
(RÚBRICA).DIP. JOSÉ REYES MENDOZA SÁNCHEZ
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO.

PRESIDENTE

DIP. SAÚL BENÍTEZ AVILÉS
(RÚBRICA).DIP. MARÍA GUADALUPE QUEZADA ZAMORA
(RÚBRICA).DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ
(RÚBRICA).DIP. JOSÉ DE JESÚS MAGAÑA JUÁREZ
(RÚBRICA).DIP. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
(RÚBRICA).

DIP. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ

DIP. AMADOR MONROY ESTRADA
(RÚBRICA).DIP. GABRIEL OLVERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO
(RÚBRICA).DIP. OLIVIA DEL CARMEN RAMÍREZ PÉREZ
(RÚBRICA).